

MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 2 – Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario julio 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, para el servicio de diálisis peritoneal, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 3.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 293,807,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 3 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – Calendario julio 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento prestaciones administrativas del servicio de traslado de paciente oncológico estable brindado a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 4.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por prestaciones administrativas para su incorporación, deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en el clasificador 2.3.21.21 “Pasajes y Gastos de transporte”, por concepto de traslado de paciente oncológico estable.

Artículo 5.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1872865-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Oficializan el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo de la SBN”

RESOLUCIÓN N° 0050-2020/SBN

San Isidro, 21 de julio de 2020

VISTOS:

El Acta N° 010-2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; los Memorándums Nros. 00007 y 00008-2020/SBN-CSST de fechas 17 y 20 de julio de 2020, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; los Informes Nros. 00292 y 00305-2020/SBN-OAF-SAPE de fechas 17 y 20 de julio de 2020, del Sistema Administrativo de Personal; y el Informe N° 00066-2020/SBN-GG de fecha 17 de julio de 2020, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios

y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 “*Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*” y sus modificatorias, se señala que, por el Principio de Prevención, el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, en el artículo 1 se establece que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 11 de marzo de 2020 y por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogándose la Emergencia Sanitaria, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la Resolución N° 031-2020/SBN de fecha 23 de mayo de 2020, se oficializó el “*Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN*”, conforme a las disposiciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, y se aprobó un nuevo documento técnico denominado “*Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*”, estableciéndose nuevas medidas sanitarias preventivas y de control para los centros de trabajo que deben de implementarse en las entidades del sector público desde el 1 de julio de 2020, documento que tiene como objetivo general establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars – Cov – 2 (COVID - 19) y como objetivos específicos los siguientes: i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y, iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, en el numeral 6.1.19 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se define al “*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo*” como el documento guía para establecer medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, que debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; asimismo, en el numeral 7.1 se establece que, previo al inicio de labores, todo empleador está obligado a implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, y que a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o el que haga sus veces, se debe elaborar el “*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo*”, que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un máximo de 48 horas a partir de su recepción; también se dispone, en el primer párrafo del numeral 8.1 de la Disposición Complementaria, que los empleadores deben implementar el citado Plan a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante los Memorándums Nros. 00007 y 00008-

2020/SBN-CSST de fechas 17 y 20 de julio de 2020, respectivamente, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que el Sistema Administrativo de Personal le remitió, a través de los Informes Nros. 00292 y 00305-2020/SBN-OAF-SAPE de fechas 17 y 20 de julio de 2020, respectivamente, la nueva versión del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN”, cuya modificación obedece a la adecuación realizada en el marco de los Lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, para la revisión y aprobación del mencionado Comité; también menciona que, a través del Acta N° 010- 2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) aprobó la versión final del mencionado Plan y lo elevó a la Gerencia General para que se continúe con las acciones orientadas al cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448- 2020-MINSA;

Que, en el Informe N° 00066-2020/SBN-GG de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia General concluye que el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-2019 en el Trabajo de la SBN”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del Acta N° 010 -2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, se adecua a las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, por lo que da su conformidad para que se prosiga con el trámite de oficialización; asimismo, recomienda se deje sin efecto la Resolución N° 0031- 2020/SBN del 23 de mayo de 2020;

Que, en atención a las modificaciones de los procedimientos obligatorios de prevención, vigilancia y de control a la COVID-19, contenidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, resulta necesario se apruebe un nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN” y se deje sin efecto el que se oficializó mediante la Resolución N° 031-2020/SBN de fecha 23 de mayo de 2020;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Sistema de Administración de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2012-TR; Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; y, conforme a las funciones previstas en los literales h) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo de la SBN”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acta N° 010- 2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Sistema Administrativo de Personal registre el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN” ante el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo así como al Sistema Administrativo de Personal, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional www.sbn.gob.pe en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1872401-1

Aprueban las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada”

RESOLUCIÓN N° 0051-2020/SBN

San Isidro, 21 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00075-2020/SBN-DNR-SDNC de fecha 21 de julio de 2020, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorandum N° 00304-2020/SBN-DNR de fecha 21 de julio de 2020, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00069-2020/SBN-GG de fecha 21 de julio de 2020, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como ente rector;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se establece como ámbito de aplicación de la indicada norma a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19 se dispone que el acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público, a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad a los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales;

Que, mediante la Resolución N° 045-2020/SBN de fecha 07 de julio de 2020, se oficializó la realización, a partir del 01 de setiembre de 2020, del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada, organizado por la SBN, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante la Resolución N° 046-2020/SBN de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó el “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, en cuyo literal a) del artículo 6 se establece que las Bases es el documento técnico administrativo que sustenta el lanzamiento y desarrollo del Curso; asimismo, en el literal b) se dispone que la Subdirección de Normas y Capacitación sea la responsable de la elaboración y desarrollo de las Bases del Curso y que, previa a su aprobación, debe contar con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, mediante Informe N° 00075-2020/SBN-DNR-SDNC del 21 de julio de 2020, la Subdirección de Normas y Capacitación sustenta el Proyecto de las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre